



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00506-00
CLASE DE PROCESO:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	MARIA ENCARNACION RODRIGUEZ AMAYA
DEMANDADO:	OMAR ANDRES PERILLA GUTIERREZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble indetificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-20162640, con fecha no superior a un mes de expedido, como quiera que el aportado es del año pasado.

2.- Indíquese en el acápite de la demanda, la dirección de residencia, correo electrónico y teléfono del demandado OMAR ANDRES PERILLA GUTIERREZ, como quiera que no se indicaron.

3.- Diríjase la demanda en contra del señor OMAR ANDRES PERILLA GUTIERREZ, como quiera que estaríamos frente a un proceso contesioso verbal sumario.

4.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

5.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c14d057d5193e84d4b2aa9596d2addad38669059cc2c774ad21921c074f105**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00510-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO
DEMANDADO:	ROBERTO ANDRES BARRIOS HERNANDEZ

Establece el Art. 306 del C.G.P., *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”* (subrayado del juzgado).

En el presente asunto, se evidencia claramente, según lo expuesto en los hechos de la demanda, que la cuota alimentaria fue señalada por el Juzgado Treinta y Tres (33) de Familia de esta ciudad, por tal razón deberá ser en ese Juzgado donde se inicie la ejecución de la misma.

En consecuencia, de lo anterior, se establece claramente que este Juzgado no es competente para conocer la presente demanda, razón por la que así deberá declararse, debiendo ordenarse su remisión al competente, esto es, al Juzgado Treinta y tres de Familia de Bogotá.

Por lo someramente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Ejecutiva de Alimentos instaurada por ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO en contra de ROBERTO ANDRES BARRIOS HERNANDEZ, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al Juzgado Treinta y tres (33) de Familia de Bogotá, por competencia. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las constancias del caso y para efectos de estadística, ofíciase a la OFICINA JUDICIAL informando lo anterior, para efectos de que realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648d784e886aeddffb1b2d3597d7aeda189d21756a789ee2349bde66d73ec7da**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00365-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de la demandada designado en auto anterior, aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado contestó la demanda (índice 044).

2. En ese sentido y conforme con lo enunciado por dicho Auxiliar de la justicia, previo a continuar con el trámite, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena OFICIAR a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., para que con destino a este Despacho se sirvan suministrar los datos de notificación y/o localización física o electrónica que repose en las bases de datos de esa entidad, respecto de las señora DORALBA TORRES NUÑEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.582.483. **Oficiense como corresponda dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469a2b63cd93e36e709fe309888279a1381467260695175698075b0b1aff806e**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00315-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

Una vez revisado el trabajo de partición adosado a índice 034, evidencia el Despacho que el mismo debe ser corregido por el partidor designado, como quiera que, debe darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 508 del C.G.P., constituyendo la respectiva hijuela del activo, en la que se destine un porcentaje del activo adjudicado a cada herederos para cubrir esos créditos insolutos, aunado a que debe corregirse los porcentajes que se adjudican a cada heredero, teniendo en cuenta que los herederos por representación por estirpes y por iguales partes. De igual manera, debe tenerse en cuenta que el pasivo por valor de \$13.884.130,00 fue reconocido como deuda a cargo de la sucesión y en favor de la señora CARMEN ELISA RESTREPO HERNÁNDEZ, por lo que deberá reconocerse el valor correspondiente acrecentando el activo adjudicado a esa heredera.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. OTÓRGUESE al partidor el término de **ocho (8) días**, para que REHAGA el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en líneas precedentes, so pena de ser relevado del cargo. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito posible.**

2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y visible a índice 045.

3. Respecto a la solicitud de fijación de honorarios allegada por el partidor (índice 042), se advierte que los mismos serán fijados una vez se aprueba el respectivo trabajo partitivo en este asunto.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ae0b5bcc5bb9514e873446f2935d805bc96363ce9a153824c58bd771df3dba**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00250-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA AVELLANEDA SUAREZ
DEMANDADO:	JAIME GALLEGO JIMENEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del Centro Zonal de Rafael Uribe Uribe, el cual da cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 30 de mayo de 2023, el cual da cuenta que el menor se encuentra en buenas condiciones con la señora LUISA FERNANDA AVELLANEDA SUAREZ, quien cubro todos los gastos de salud y educación (índice 025), para los fines pertinentes.

2.- Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 30 de mayo de 2023, archivando el presente proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9034e8f57ff0a9e07228bf1e9851b28f08c935c1cb60171c14baf520de7595b**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00262-01
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE CORTES MORENO
DEMANDADA:	CARLOS ENRIQUE CORTES GAONA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento cada año correspondiente al IPC.

2.-Alléguese, el certificado por parte de la Universidad libre, en donde se consten que el estudiante SANTIAGO PEREZ HERNANDEZ, se encuentra adscrito al consultorio juidrico de dicha entidad, como quiera que no se aporte.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435ab4e186778eaa5a862422947b71b934795b157c8e872ad890497c13e7c816**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00323-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el citatorio debidamente remitido el 29 de junio de 2023 al señor CHRISTIAN DAVID ALARCON AVILA, conforme a certificación obrante en a índice 038.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a remitir el respectivo aviso al referido señor.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98357793409a21da48478347f5c07041d8c5d60f90ab9e5d4a214dc435f00cd3**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00207-00

CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 5 de julio de 2023 (índice 025).

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado JUAN CARLOS DUSSAN RIVERA, a la abogada INGRID NATALIA RODRÍGUEZ ARDILA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario las constancias de las comunicaciones remitidas a los parientes por línea paterna y materna del niño D.D.C. (índice 023), quienes deberán comparecer a la diligencia que se señale en este asunto.

4. Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante a la abogada BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital. (índice 026).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

¹Correo Electrónico: juridica.aequus@gmail.com Dirección: Avenida Jiménez No 8A – 77 Of 801 Teléfono: 3204339164

No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6380d031f658cd7c7af497d6a9b9a6e91bc7cf58cbd9785f3185774a7710739b**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00534-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILBER ALBERTO MAZORCA SANABRIA
DEMANDADO: ASTRID XIMENA HERNANDEZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese copia simple de los registros civiles de nacimiento de los señores **WILBER ALBERTO MAZORCA SANABRIA** y **ASTRID XIMENA HERNANDEZ** (Numeral 2° del Art. 388 del C.G.P., Conc. Numeral 11 del Art. 82 ibídem), con la constancias de inscripción de la sentencia del 24 de enero de 2023.

2.- Apórtese copia simple del registro civil de matrimonio de los señores **WILBER ALBERTO MAZORCA SANABRIA** y **ASTRID XIMENA HERNANDEZ**, con la constancias de inscripción de la sentencia del 24 de enero de 2023.

3.- Aclárese el numeral primero de las pretensiones de la demanda, como quiera que las parte allí indicadas no corresponden a los intervinientes del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e278ba9f5e03cc49d5147087cd8fcfeb53a34f53c1f7914bf160410170ea3**

Documento generado en 28/08/2023 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00753-00

CLASE DE PROCESO: Presunción de Muerte por Desaparecimiento

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Se NIEGA la solicitud de aclaración allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante el 6 de julio de la presente anualidad, por extemporánea de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P.

2. En todo caso, se advierte al memorialista que en auto anterior no se tuvo en cuenta la publicación efectuada el 17 de abril de 2022 como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 97 del C.C., pues no transcurrió un término de cuatro meses entre dicha publicación y la realizada el 17 de julio de 2022; por lo que en consecuencia, se tuvieron en cuenta solo las dos publicaciones posteriores y se requirió para que se procediera a efectuar la tercera publicación.

3. Secretaría proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en este asunto.
Procédase de conformidad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fc59a5bf47ac7bccaad13c0f44e567b428ff66726b26d660e7dd8008153a60**

Documento generado en 28/08/2023 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00156-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ISAAC ASCENCIO LEIVA
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA ALFARO GUAYARA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese los registros civil de nacimiento de los señores ISAAC ASCENCIO LEIVA y MARTHA LUCIA ALFARO GUAYARA, en donde se haya inscripto la sentencia de declaratoria de unión marital de hecho.

2.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos con indicación del valor estimados de los mismos, así como sus respectivos soportes, de conformidad con el artículo 523 del C.G del P.

3.- Apórtese poder conferido al abogado FREDY ARROYO SANTAMARIA, en donde la faculte iniciar el presente proceso.

4.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

5.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb31c5d48d78e4dba87fd348a8ed3a15421362b8ce2389ba83020be91de97b97**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00225-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario la respuesta allegada por Salud Total EPS (índices 020 y 031), en la que se indican las direcciones físicas y electrónicas reportadas en las bases de datos de esa entidad respecto al demandado ENRIQUE BALANTA HERRERA.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del demandado a dichas direcciones aportadas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Agréguese al expediente las notificaciones efectuadas al demandado las cuales fueron devueltas por la empresa de correo certificado #Pronto envíos", por la causal dirección incorrecta. (índices 015 y 033).

4. En atención a memoriales visibles a índices 018 y 019, téngase en cuenta que los señores LUIS ALEJANDRO SILVA BAHAMON y MARIA LUZ BAHAMÓN, en condición de parientes por línea materna de S.V.B.S., comparecieron al proceso, por lo que serán escuchados en la respectiva audiencia que se fije en este asunto.

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16ccb71dedf4b5361a409db75f48ca220535701c88feb783bb13dd8374c631**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00274-00
CLASE DE PROCESO:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	JOHN NELSON MORENO BERNAL

No es usual, pero sería del caso emitir auto admisorio de la demanda, pero una vez revisada la actuación junto con el escrito de subsanación, se evidencia que no hay claridad sobre las pretensiones y la clase de proceso que debe adelantarse, por lo que deberá corregirse y/o modificarse en orden a adoptar decisión.

En consecuencia, se inadmite la anterior demanda nuevamente, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda, precisando si el proceso que se pretende adelantar es la cancelación de patrimonio de familia contencioso verbal sumario, si es así, deberá dirigirse contra todos y cada uno de los titulares del beneficio de dicho patrimonio, o de ser el caso, presentando la coadyuvancia de los referidos interesados. En ese sentido, proceda a allegar las respectivas escrituras públicas de adquisición del inmueble sobre el cual versa la solicitud, y mas concretamente la de constitución del referido patrimonio, en orden a verificar las inscripciones contenidas en el certificado de tradición.

Ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho, cumplido el término anterior.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290d2ad9a169c20531496554aba7111a8e3bfd376cf626d1a5ac748c19e1c48**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00276-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	NUBIA INES VACA RUIZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 8 de mayo de 2023, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tuteló el derecho a la petición de **NUBIA INES VACA RUIZ**, con la orden a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, de no haberse hecho, procediera en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, proceda a resolver de forma y de fondo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 31637 DEL 7 de febrero de 2023.

3. Posteriormente, la señora **NUBIA INES VACA RUIZ** allegó mediante el correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida por el Juzgado; frente a lo cual, conforme a auto de 9 de agosto de 2023, se requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, procedieran a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, so pena de las sanciones de ley, así mismo, para que dentro del término anteriormente señalado, informaran el nombre y número de identificación, de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela emitida.

4. Surtidas las notificaciones respectivas, la representante judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dio cumplimiento al fallo de tutela, dando repuesta de fondo a la petición de la accionante, emitiendo la Resolución DPE 11346 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual reconoció y ordeno el pago de la pensión de vejez a favor la señora **NUBIA INES VACA RUIZ**. (índice 09 y 10).

5. En esos términos, por lo que se puede constatar el extremo pasivo procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 8 de mayo de 2023, dando respuesta al recurso de apelación de la accionante con la emisión de la

Resolución DPE 11346 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual reconoció y ordeno el pago de la pensión de vejez a favor la señora **NUBIA INES VACA RUIZ**.

6. Conforme a lo expuesto, y ante las gestiones realizadas por las entidades accionadas el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de incidente de incumplimiento allegada por la señora **NUBIA INES VACA RUIZ**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la ciudadana **NUBIA INES VACA RUIZ**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267cc04e617dc88332bb0183c244cc634aa78fb31b393a5c351464ee0c9b492a**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00333-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente los nombres y datos de contacto de los parientes por línea materna de la niña S.A.C. (índice 005), por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a citar los mismos mediante aviso a efectos de que comparezcan a la diligencia que se señalará en este asunto.

2. Conforme a lo anterior, se ordena EMPLAZAR a los parientes por línea paterna de la niña S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Previo a tener en cuenta los citatorios y avisos remitidos al demandado FABIO ORLANDO ACHURY ROZO (índices 009 y 010) se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a allegar al plenario copia cotejada de los anexos y documentos adjuntos remitidos con la notificación física y virtual remitida al extremo pasivo.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7982e5ef7cab5bbfbb5ab29140881cfe507c94be4b8bdb55d8f6494234a7f083**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00339-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 7 de julio de 2023 (índice 008).

2. Por lo anterior, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM del demandado SERGIO OVIEDO SILVEIRA, al abogado NELSON BERNAL DAZA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

¹Correo Electrónico: nelsonbernal@hotmail.com Teléfono: 3108146801

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7185534e7e398951f88af452605623074675787f6ca65dbea82609295c84d90**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00343-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 7 de julio de 2023 (índice 005).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la DIAN, visible a índice 009.

3. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto emitido el 31 de mayo de 2023.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 de 29/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6b15217e9c8602133ee69e2ed4318fac7532d7efc33e7fdf98ce7923f69987**

Documento generado en 28/08/2023 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>